



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 23 de febrero del 2024

Referencia: EJECUTIVO No.110013103045 2023 00415 00

Demandante(s): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado(s): ÁNGELA ADRIANA LEAL CABEZAS

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante proveído calendado 22 de agosto de 2023 esta sede judicial dispuso librar mandamiento de pago, a su turno, la intimación del ejecutado se surtió de manera personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el término de ley permanecieron silentes.

**2. CONSIDERACIONES:**

**2.1. PRESUPUESTOS PROCESALES:**

Ningún reparo debe plantearse sobre el particular como quiera que la acción impetrada es apta formalmente, los intervinientes poseen capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y dirimir el litigio.

**2.2. FUNDAMENTO DE LA EJECUCIÓN**

Al analizar los documentos que se acompañaran a la demanda como báculo de la ejecución, se entrevé que los mismos llenan a plenitud las exigencias del canon 422 del Código General del Proceso, para ser tenidos como títulos valores pagaré, de los que además se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

**2.3. ADECUACIÓN NORMATIVA**

Según los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone medios de defensa en el término otorgado por la ley, se dictará auto que siga adelante con la ejecución y ordenará practicar la liquidación del crédito, condenando a su vez en costas a la parte pasiva.

En el asunto de autos, precisamente, el demandado se notificó en legal forma, sin que hubiera formulado excepciones dentro del término de ley, supuesto de hecho que, sin más, impone la adecuación normativa según lo establecido en la regla procesal aludida.

En armonía de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**3. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes que se encuentran debidamente embargados, previo secuestro y avalúo, para que con el producto de la venta se paguen el crédito y las costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

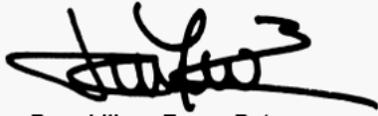
**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7.200.000.00

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 26 de febrero de 2024

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria